

Anexo II (a)

**ACUERDO DE 28 DE ENERO DE 2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMENTO FACILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico)

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

| Nº de orden | Denominación del documento   |
|-------------|--|
| 1           | Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda sobre la solicitud de adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2025, de fecha 28 de octubre de 2024.  |
| 2           | Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2025 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, de fecha 2 de diciembre de 2024. |
| 3           | Memoria Justificativa de la Secretaría General de Hacienda, de fecha 20 de enero de 2025.  |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez  
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos



|  |                                 |            |   |
|--|---------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                 |            |  |
| FIRMADO POR  | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 30/01/2025 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmZ6TNXQMVJ39WQ6G7EP9SRL6MZ  | PÁG. 1/1   |   |



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA SOBRE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA AL COMPARTIMENTO FACILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2025

---

Mediante el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se creó el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, que está estructurado en cinco compartimentos con características y condiciones propias con la siguiente denominación: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social, Fondo en Liquidación para la Financiación de los pagos a Proveedores de Comunidades Autónomas y Fondo de Liquidez REACT-UE, con el fin de atender las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas, garantizando, al mismo tiempo, que se cumplan los objetivos de consolidación fiscal legalmente exigibles.

De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, podrán adherirse al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, aquellas Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas exigirá la previa aceptación por el Ministerio de Hacienda de la solicitud formulada por la Comunidad Autónoma, que será aceptada si la Comunidad Autónoma reúne los requisitos previstos en el artículo 15 a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Una vez aceptada la solicitud por el Ministerio de Hacienda, la Comunidad Autónoma debe adoptar un acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, en el que conste su voluntad de adhesión al compartimento Facilidad Financiera, el compromiso de destinar los fondos recibidos a través de este compartimento a las necesidades de financiación aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y el compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, en las disposiciones y Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que desarrollen este mecanismo de financiación.



Con fecha 30 de julio de 2024 la Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado formalmente su adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el ejercicio 2025. Asimismo, ha comunicado su intención de compaginar esta financiación con la procedente de los mercados financieros.

Teniendo en cuenta que el artículo 9 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, adscribe el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, actualmente a la Secretaría de Estado de Hacienda, y las atribuciones que confiere a esta Secretaría de Estado el artículo 2.1 a) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, este Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha valorado la solicitud de adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas presentada por la Comunidad Autónoma de Andalucía para atender sus necesidades financieras del año 2025, y al reunir dicha Comunidad Autónoma los requisitos previstos en el artículo 15 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, ha resuelto:

**Primero.** Aceptar la solicitud de adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas de 2025, presentada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que implica que la Comunidad Autónoma, en aplicación del artículo 17 del mencionado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, debe adoptar un Acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, en el que conste su voluntad de adhesión al compartimento Facilidad Financiera, el compromiso de destinar los fondos recibidos a través de este compartimento a las necesidades de financiación aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y el compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, en las disposiciones y Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que desarrollen este mecanismo de financiación y, en particular, con el principio de prudencia financiera que le corresponda.

**Segundo.** Conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de julio de 2018, para poder combinar la financiación con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con la captación de recursos a través del mercado en 2025, la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar una actualización de su Plan Plurianual de Endeudamiento (PPE) 2024-2026 en los términos previstos en el mencionado Acuerdo, que deberá ser informado por el Ministerio de Hacienda y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.



**Tercero.** La presente resolución se comunicará a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO DE ESTADO  
DE HACIENDA

Jesús Gascón Catalán  
"firmado electrónicamente"



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

Inés Oléndriz de Moragas  
SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

Madrid, a la fecha de la firma

**D<sup>a</sup>. Carolina España Reina**  
Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos  
Comunidad Autónoma de Andalucía

Estimada Consejera:

En relación con los mecanismos de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, puestos en marcha por Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, le comunico que el 2 de diciembre de 2024 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó un Acuerdo por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2025 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y se determinan las condiciones de las operaciones de crédito.

El Acuerdo aprobado especifica el importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, asignándose a la Comunidad Autónoma de Andalucía 62,32 millones de euros distribuidos en dos tramos, de los que 6,50 millones de euros se destinan a amortizar vencimientos y 55,82 millones de euros a financiar la devolución de las liquidaciones negativas del 2008 y 2009. Asimismo, se adjunta anexo el extracto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por otra parte, recordarles que conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de julio de 2018, para poder combinar la financiación con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con la captación de recursos a través del mercado en 2025, la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar una actualización de su Plan Plurianual de Endeudamiento (PPE) 2024-2027 en los términos previstos en el mencionado Acuerdo, que deberá ser informado por el Ministerio de Hacienda y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

Atentamente,

C/ ALBERTO BOSCH, 16  
28014 MADRID  
TEL: 91 3890430





La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 2 de diciembre de 2024, adoptó un Acuerdo por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2025 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y se determinan las condiciones de las operaciones de crédito.

Estimando de interés su conocimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía se comunican sus características principales:

Conforme al marco jurídico regulador del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos establecer la distribución de la dotación del Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas por compartimentos, así como los importes a percibir por las Comunidades Autónomas.

Respecto del compartimento Facilidad Financiera dicho reparto, que debe especificar un máximo disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, durante el primer trimestre del ejercicio 2025, se ha realizado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de diciembre de 2024. Conforme a dicho Acuerdo le ha correspondido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un importe máximo de 62.320.000 euros que se distribuye en dos tramos, uno destinado a financiar vencimientos por importe máximo de 6.500.000 euros y otro tramo para financiar la devolución de las liquidaciones negativas del sistema de financiación del 2008 y 2009 por importe de 55.820.000 euros.

En el presente Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos no se han asignado recursos en el tercer tramo para cubrir durante el primer trimestre del ejercicio 2025 la parte proporcional de las necesidades de financiación del déficit público de dicho año de las Comunidades Autónomas adheridas, al encontrarse pendientes de aprobación definitiva los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobar las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito formalizadas en el primer trimestre de 2025 con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico, tales como tipos de interés, el plazo concreto de vencimiento de las operaciones de crédito y, en su caso, la procedencia de un periodo de carencia, los periodos de liquidación de intereses y de amortización, la



forma y el calendario de disposiciones de las operaciones de crédito formalizadas en favor de las Comunidades Autónomas, así como la posibilidad de efectuar cancelaciones anticipadas voluntarias sin penalización.

Asimismo, la Comisión Delegada del Gobierno autoriza la suscripción de las operaciones de crédito en forma de préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera o Fondo de Liquidez Autonómico con las respectivas Comunidades Autónomas por los importes y en las condiciones financieras que se acuerdan una vez que el Ministerio de Hacienda y Función Pública verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su formalización.

A continuación, se desarrollan las citadas cuestiones que se acordaron por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos:

**1. Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera.** Los importes asignados, correspondientes al primer trimestre de 2025, a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico atenderán:

- a) Los vencimientos correspondientes a los valores emitidos.
- b) Los vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro.
- c) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras residentes a largo plazo.
- d) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras no residentes.
- e) El endeudamiento contemplado en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera para financiar la anualidad que deba satisfacerse en el primer trimestre de 2025 para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- f) La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda además financiar en aplicación del apartado g) de los artículos 16 y 21 del Real Decreto-Ley 17/2014, las siguientes operaciones financieras no incluidas en los apartados anteriores y siempre y cuando los vencimientos deriven de operaciones de deuda financiera calificada como tal a efectos



PDE:

- Vencimientos de principal de operaciones de concesiones u otras formas de colaboración público-privada clasificadas como deuda PDE.
- Vencimientos de los censos enfitéuticos.
- Vencimientos de titulización sanitaria.
- Vencimientos de métodos alemanes, así como de derechos de crédito derivados de contratos de precio aplazado.
- Vencimientos de arrendamientos financieros.
- Vencimientos del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

## **2. Distribución de la financiación del compartimento Facilidad Financiera 2025**

**entre las Comunidades Autónomas adheridas:** La distribución de la financiación del importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el apartado "Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera" de este Acuerdo se divide en dos tramos, asignándose financiación a la Comunidad Autónoma de Andalucía adherida al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en los siguientes dos tramos:

- 6.500.000 euros en el primer tramo (TRAMO I), para financiar los importes comunicados al Ministerio de Hacienda y Función Pública de los vencimientos pendientes correspondientes al primer trimestre de 2025 incluidos en las letras a), b), c), d) y f) del apartado anterior.
- 55.820.000 euros en el segundo tramo (TRAMO II), para financiar los importes que, durante el primer trimestre de 2025, está previsto devolver, correspondientes a las liquidaciones negativas que deben satisfacerse en el ejercicio, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre incluidos en la letra e) del apartado anterior.

En el tercer tramo (TRAMO III), no se asignan los recursos estimados para cubrir durante el primer trimestre del ejercicio 2025 las necesidades de financiación del déficit público de dicho año de las Comunidades Autónomas adheridas, al encontrarse pendientes de aprobación definitiva los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas.



**3. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Facilidad Financiera:** La formalización de la operación de crédito con cargo al compartimento Facilidad Financiera para cubrir sus necesidades de financiación del primer trimestre de 2025 requerirá la siguiente documentación:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno u órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda.

**4. Modalidad de financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico:** Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico.

**5. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico:** Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma para atender lo previsto en los artículos 16 y 21 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, mediante dos tramos destinados a financiar, con carácter general, vencimientos y liquidaciones negativas del sistema de financiación del año 2008 y 2009.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para la cobertura de vencimientos de deuda pública a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO para la formalización de la operación de crédito y de acuerdo con las condiciones particulares recogidas en el apartado siguiente.

La financiación con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (ya sea a través del Fondo de Liquidez Autonómico o de Facilidad Financiera) de las cantidades asignadas en el tramo II, se abonará, con carácter general, a las respectivas Comunidades Autónomas en los primeros 15 días naturales a partir de la firma de la operación de crédito.

El desembolso de cada pago estará condicionado al cumplimiento de las



condiciones financieras, obligaciones de información y condiciones fiscales aplicables a cada uno de los compartimentos, previo informe del Ministerio de Hacienda. El desembolso se hará efectivo en función de la gestión de tesorería del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, con los límites que se establecen en los apartados siguientes.

En todo caso, es responsabilidad de las Comunidades Autónomas el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico y del Programa aplicable para el ejercicio 2025 en relación a los pagos propuestos y demás necesidades financieras atendidas con los recursos asignados en el presente acuerdo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.

**6. Forma y Calendario de disposición del préstamo con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico para atender los vencimientos:** Las disposiciones de los importes del tramo I para la cobertura de vencimientos de deuda pública comunicados en su caso, se desembolsarán de acuerdo con las siguientes reglas y con lo que determine la correspondiente instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO referida en el apartado anterior:

1.- El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Crédito Oficial, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma.

2.- Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones a la fecha de vencimiento, con un máximo de 4 disposiciones mensuales.

3.- En caso de vencimientos de principal incluidos en las cuantías objeto de reparto que se hayan producido en 2025 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a compensar a las Comunidades Autónomas que los hayan financiado con cargo a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales, para refinanciar dichos vencimientos.

4.- Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 100.000 euros correspondientes al primer trimestre de 2025 serán atendidos por las propias Comunidades Autónomas y los importes les serán reembolsados a través del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, con cargo al tramo I.



En estos casos, la Comunidad Autónoma se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través del Instituto de Crédito Oficial para excluir los que vayan a atender directamente y una vez que disponga del importe definitivo que se haya atendido por tales vencimientos, remitirá una relación certificada de las amortizaciones de principal que se han financiado en el primer trimestre de 2025 para su abono en el mes siguiente a aquél en que se haya recibido la relación correspondiente, de acuerdo con la gestión de tesorería del Fondo.

5.- El Ministerio de Hacienda podrá, en la correspondiente instrucción al ICO, aplicar una forma y calendario de disposición para atender a los vencimientos, que permita el pago directo al acreedor.

6.- En el caso de que se formalicen préstamos con el Banco Europeo de Inversiones, con otras instituciones y organismos de la Unión Europea o con el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa para financiar necesidades que forman parte del ámbito objetivo del Fondo en 2025, las disposiciones anuales que se realicen de dichos préstamos reducirán, en todo caso, los importes a satisfacer con cargo al Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas.

En dicho supuesto, la Comunidad Autónoma comunicará esta circunstancia al Ministerio de Hacienda y presentará propuesta de modificación del calendario previsto para satisfacer los importes inicialmente asignados para el tramo I con cargo al mecanismo. El Ministerio de Hacienda lo comunicará al ICO a fin de que se modifique dicho calendario.

Si las necesidades a financiar por los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, con otras instituciones y organismos de la Unión Europea o con el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa no están incluidas en el tramo I, reducirán preferentemente los importes correspondientes al tramo II, salvo que se establezca otra cosa por el Ministerio de Hacienda.

7.- Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de julio de 2018, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento para la salida gradual a mercado de las Comunidades Autónomas adheridas al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.



- 7. Condiciones financieras de los préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2025:** El préstamo a suscribir con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2025 a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se sujetará a las condiciones financieras que se acompañan como anexo 1 al presente Acuerdo.

A las disposiciones de recursos con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2025 que se realicen en virtud del presente Acuerdo, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo igual al rendimiento medio de la deuda del Estado a plazo equivalente, determinado según se incluye en el anexo 1 del presente Acuerdo.

- 8. Amortización Anticipada de los préstamos suscritos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas:** Las operaciones que tengan por objeto la novación, reestructuración o refinanciación de operaciones de endeudamiento derivadas de un contrato de la propia Comunidad Autónoma o de sus entidades públicas con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas tendrán que ser autorizadas y ejecutadas a lo largo de los primeros 7 meses del año natural, hasta el último día hábil del periodo comprendido hasta el 31 de Julio del año 2025.

- 9. Amortización de los vencimientos de los préstamos suscritos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas:** En el caso de que los vencimientos de los préstamos suscritos en ejercicios anteriores y en el propio 2025 con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no pudieran ser atendidos, parcial o totalmente, en su fecha de vencimiento por una Comunidad Autónoma cuyas necesidades de financiación en el año del vencimiento estuvieran cubiertas por el Fondo, y la causa del incumplimiento fuera la falta de disponibilidad de los recursos asignados por el Fondo en dicha fecha de vencimiento, el retraso de la Comunidad Autónoma en atender estos vencimientos afectados no generará interés de demora.

En cualquier caso, los vencimientos no atendidos referidos en el párrafo anterior continuarán devengando el tipo de interés ordinario aplicable en ese momento hasta la fecha de pago. Estos intereses deberán abonarse por la Comunidad Autónoma en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que se disponga de los recursos asignados por el Fondo.



## ANEXO

### CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS A TRAVÉS DE LOS COMPARTIMENTOS FACILIDAD FINANCIERA Y FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025.

|  |   |
|--|---|
| Prestatario  | La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  |
| Prestamista  | Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través del compartimento Facilidad Financiera.   |
| Banco Agente   | Instituto de Crédito Oficial (ICO).   |
| Divisa del Préstamo                                    | Euros.  |
| Plazo  | Hasta el 30 de abril de 2037.   |
| Importe asignado al compartimento Facilidad Financiera | 62.320.000 euros a la Comunidad Autónoma de Andalucía.  |
| Agente de Pagos  | ICO   |
| Períodos de Devengo de Intereses                       | <p>El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición. en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de abril de 2026.</p> <p>A partir del 30 de abril de 2026 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de abril del año siguiente.</p>  |
| Principal Pendiente de Pago                            | <p>En cada fecha de pago se calculará a partir de</p> <p>a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,</p> <p>b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.</p>   |
| Interés  | <p>A las disposiciones de recursos con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2025 que se realicen en virtud de este Acuerdo, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo igual al rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente, calculado como el promedio de las referencias obtenidas los tres primeros días hábiles TARGET-2 del trimestre de la disposición, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.</p> |



|   |  |
|---|--|
|   | <p>En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.</p> <p>A partir del día 30 de abril de 2026 se aplicará un nuevo tipo de interés único para cada Comunidad Autónoma a todas las disposiciones que haya realizado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2025. Este tipo de interés será el equivalente a la media ponderada de los tipos de interés aplicados a los importes dispuestos en los distintos trimestres de 2025. Las ponderaciones serán iguales a las disposiciones realizadas en cada trimestre.</p> |
| Base de Cálculo de Intereses  | <p>Actual/ Actual, no ajustada</p> <p>La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366).</p> <p>Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET-2 de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.</p>  |
| Importes a Satisfacer en Concepto de Intereses en cada Fecha de Pago. | <p>Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:</p> <p>Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.</p>  |
| Esquema de Amortizaciones   | <p>Se establece un periodo de carencia de 4 años.</p> <p>La amortización del principal será lineal anual comenzando en 2030 hasta 2037 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.</p> <p>Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.</p>  |
| Importes Totales a Satisfacer en Cada Fecha de Pago                   | <p>Serán los resultantes de la adición de los "importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago" y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente "Posibilidad de Amortización Anticipada". Los intereses se pagarán anualmente a partir del 30 de abril de 2026, inclusive.</p>   |



|  |  |
|--|--|
| Posibilidad de Amortización Anticipada | <p>El Prestatario tendrá derecho, en cada fecha de pago, a amortizar, total o parcialmente, de forma anticipada, el principal pendiente del préstamo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Agente con un plazo mínimo de quince (15) días naturales con anterioridad a la fecha en que la amortización anticipada se quiera hacer efectiva. Una vez recibida por el Agente la solicitud, la decisión del prestatario será irrevocable.</p> <p>Las operaciones que tengan por objeto la novación, reestructuración o refinanciación de operaciones de endeudamiento derivadas de un contrato de la propia Comunidad Autónoma o de sus entidades públicas con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas tendrán que ser autorizadas y ejecutadas a lo largo de los primeros 7 meses del año natural, hasta el último día hábil del periodo comprendido hasta el 31 de julio del año en curso.</p> <p>Las cantidades amortizadas anticipadamente deberán ser por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) o una cantidad superior que sea múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000 €), salvo que el prestatario amortizase anticipadamente la totalidad del importe del préstamo.</p> <p>La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional podrá autorizar a las Comunidades Autónomas a amortizar total o parcialmente de forma anticipada el principal pendiente sin los requerimientos indicados en los párrafos anteriores conforme a sus criterios técnicos.</p> <p>Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.</p> <p>No se aplican comisiones de amortización anticipada.</p> |
| Leyes y Tribunales                     | Leyes españolas y Tribunales de Madrid.  |
| Intereses de Demora                    | <p>€STR (euro short-term rate), más un margen de penalización de un 2% anual, el cual se aplicará mensualmente sobre las cantidades vencidas y no pagadas.</p> <p>€STR es un índice representativo del área del euro que refleja el coste de financiación para los bancos de la zona del euro de tomar fondos en el mercado mayorista (bancario y otras entidades financieras) en operaciones de depósito a muy corto plazo (<i>overnight</i>) en condiciones de mercado. El tipo se publica por el BCE a las 8.00 a.m. cada día laborable TARGET-2 haciendo referencia a la actividad del día anterior.</p>   |



|   |   |
|---|---|
| <p>Amortización de los vencimientos de los préstamos suscritos con el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas</p> | <p>En el caso de que los vencimientos de los préstamos suscritos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2025 no pudieran ser atendidos, parcial o totalmente, en su fecha de vencimiento por una Comunidad Autónoma cuyas necesidades de financiación en el año del vencimiento estuvieran cubiertas por el Fondo, y la causa del incumplimiento fuera la falta de disponibilidad de los recursos asignados por el Fondo en dicha fecha de vencimiento, el retraso de la Comunidad Autónoma en atender estos vencimientos afectados no generará interés de demora.</p> <p>En cualquier caso, los vencimientos no atendidos referidos en el párrafo anterior continuarán devengando el tipo de interés ordinario aplicable en ese momento hasta la fecha de pago. Estos intereses deberán abonarse por la Comunidad Autónoma en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que se disponga de los recursos asignados por el Fondo.</p> |
| <p>Garantía de las Cuotas Impagadas.</p>  | <p>Retención de los recursos del sistema de financiación autonómica para satisfacer la cuota no satisfecha más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado “intereses de demora”.</p>   |

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMENTO FACILIDAD FINANCIERA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En el marco de esta disposición, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas estructurándose en cinco compartimentos diferenciados: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social, Fondo en Liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Comunidades Autónomas y Fondo de Liquidez REACT-UE.

El compartimento Facilidad Financiera tiene la consideración de mecanismo adicional de financiación en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y está destinado a extender los beneficios de estos mecanismos a las Comunidades Autónomas que cumplen con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y han conseguido controlar la demora en el pago de la deuda comercial.

Con fecha 29 de julio de 2024 la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitó al Ministerio de Hacienda su adhesión al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en el ejercicio 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Dicha solicitud ha sido aceptada mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 28 de octubre de 2024, en la que se determina, asimismo, la necesidad de presentar por la Comunidad Autónoma una actualización de su Plan Plurianual de Endeudamiento (PPE) para el periodo 2024-2027, para poder combinar la financiación con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con la captación de recursos a través del mercado en 2025.

La Comunidad Autónoma de Andalucía presentó una actualización de su PPE para el periodo 2024-2027 con fecha 4 de diciembre de 2024. Con posterioridad, tras las consideraciones formuladas por la Subdirección General de Sostenibilidad y Política Financiera Autonómica se presentó una nueva versión del PPE con fecha 23 de diciembre de 2024, que ha sido informado favorablemente por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con fechas 15 y 16 de enero de 2025, respectivamente.



|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MANUEL VAZQUEZ MARTIN          | 20/01/2025 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmC4JPWXHXZKT49QNTDEMDSM2UC | PÁG. 1/2   |   |



Conforme al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 2 de diciembre de 2024 la cantidad asignada a la Comunidad Autónoma de Andalucía del compartimento Facilidad Financiera para el primer trimestre de 2025 es de **62.320.000 euros**, con la siguiente distribución:

- 6.500.000 euros (Tramo I), destinados a financiar vencimientos.
- 55.820.000 euros (Tramo II), destinados a financiar la devolución de las liquidaciones negativas del 2008 y 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, aceptada la solicitud de adhesión, la Comunidad Autónoma adoptará un Acuerdo de su Consejo de Gobierno, en el que conste:

1º Su voluntad de adhesión al compartimento Facilidad Financiera en 2025 del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

2º El compromiso de destinar los fondos recibidos a través de este compartimento a las necesidades de financiación aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3º Cumplir con lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y en las disposiciones y Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que desarrollen este mecanismo de financiación, y, en particular, con el principio de prudencia financiera que le corresponda y las obligaciones previstas en el artículo 19 del referido Real Decreto-ley.

Por todo cuanto antecede, queda justificada la necesidad y oportunidad de aprobar por el Consejo de Gobierno el Acuerdo por el que la Comunidad Autónoma de Andalucía se adhiere al compartimento Facilidad Financiera previsto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en el ejercicio 2025.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Fdo.: Manuel Vázquez Martín

|  |                                |            |  |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MANUEL VAZQUEZ MARTIN          | 20/01/2025 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmC4JPWXHXZKT49QNTDEMDSM2UC | PÁG. 2/2   |  |